SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).. **Rad. 2023-0052.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la demandada ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL allegó contestación a la demanda sin haber sido notificada por la secretaría del despacho.

Se deja constancia, igualmente, que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder, allegando la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 0477

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tendrá a la sociedad ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por NESTOR FABIO VANEGAS CARMONA, notificado por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, que establece:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique

el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.".

La demandada y vinculada contarán con el término de diez (10) para contestar la demanda y el llamamiento en garantía, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

Se **RECONOCE** personería judicial, amplia y suficiente al doctor JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ con C.C. No. 438.405 y T.P. No. 19.417 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se admite la renuncia del poder que hace el doctor JORGE HERNÁN RUBIO BETANCUR, como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JORGE ANDRÉS VALENCIA ALZATE con C.C. No. 16.075.664 y T.P. No. 80.145 del C.S. de la Judicatura, para representar al demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

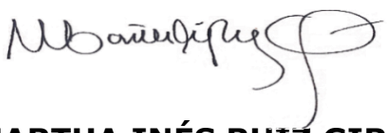

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 054 de Mayo 18 de 2023.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA